



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D. C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2007-000124 22/Ene/2007
No.REFERENCIA: E-2007-000347
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
DESTINO: MERCADO DE ENERGÍA MAYORISTA -MEM-
SISTEMAS DE INTERCAMBIOS COMERCIALES -SIC-
Para Respuesta o Adicionales Cíte No. de Radicación

Doctor
LUIS ALEJANDRO CAMARGO SUAN
Gerente Mercado de Energía Mayorista
XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.
Calle 12 sur No.18-168 Bloque 2
Medellín

Asunto: Su solicitud sobre aplicación del artículo 56 de la Resolución
CREG 071 de 2006
Radicado CREG E-2007-000347

Apreciado doctor Camargo:

De manera atenta damos respuesta a la comunicación anunciada, mediante la cual nos comenta la siguiente la interpretación del artículo 56 de la Resolución CREG 071 de 2006:

"...entendemos que todos aquellos agentes generadores que posean plantas o unidades no despachadas centralmente, tanto en forma exclusiva como combinada con recursos despachados centralmente, que tengan contratos de venta de energía registrados en el Sistema de Intercambios Comerciales, son considerados sujetos de aplicación de los dispuesto en la misma, en el sentido de que son generadores no despachados centralmente y por tanto, sus plantas o unidades no despachadas centralmente deberán producir diariamente la ENFICC declarada, en los términos establecidos.

Solicitamos su concepto acerca de lo anterior."

Teniendo en cuenta lo que se establece en el citado artículo:

"Artículo 56. Cargo por Confiabilidad de las Plantas y/o Unidades de Generación no Despachadas Centralmente. Todos aquellos generadores no despachados centralmente que tengan contratos de venta de energía de conformidad con las disposiciones contenidas en la

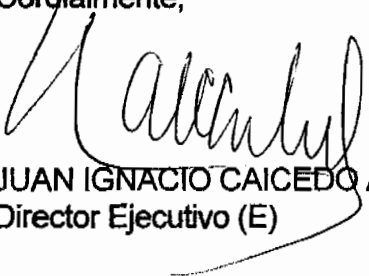
regulación vigente, deberán producir diariamente la ENFICC declarada de conformidad con las disposiciones contenidas en esta resolución, siempre que al menos durante una de las horas del día de despacho el Precio de Bolsa supere el Precio de Escasez.

(...)" (Destacamos).

Se encuentra que su aplicación incluye a todos aquellos generadores no despachos centralmente con contratos de venta de energía de conformidad con la regulación vigente, sin hacer distinciones de ninguna clase.

En los anteriores términos consideramos resueltas sus inquietudes. Los conceptos aquí emitidos tienen el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


JUAN IGNACIO CAICEDO AYERBE
Director Ejecutivo (E)



SERVIENTREGA S.A.
149-300 NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO
23/01/07

GUÍA CRÉDITO No.
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1800 168 19

ORIGEN
10 BOGOTÁ

DESTINO
Medellín

REMITENTE	DE	COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS	PARA	Luis Alejandro Camacho S.	
	Dirección:	(COMISION REGULACION DE ENERGIA Y GAS KRA 7 NO. 71-52 TORRE B P. 4.	Dirección:	XH Comuna de Estreza	
	Teléfono:	3122020	Teléfono:	01 17 507 4 18 167 bloque 2	
	NIT./CC.	126 124	NIT./CC.		

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
								10SER19194	10SER19194

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD	HORA	\$ 1700	\$	\$
		FECHA	VR DECLARADO	VR FLETES	VR OTROS
900034993/1/1	NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		1800 168 19		

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 1126.

REMITENTE

VR TOTAL